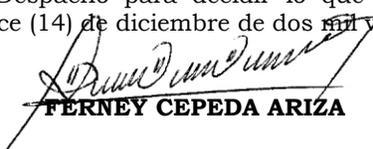


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda de sucesión intestada, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, catorce (14) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL

Bolívar, diciembre dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
CAUSANTES
APODERADO
INICIADO

681014089001202300155-00
SUCESION INTESTADA
LIDIS KATHERINE AGUILAR PARDO.
BERCELI AGUILAR PEÑA.
Dra. FLOR ISABEL PALOMINO LOPEZ.
14 DE DICIEMBRE DE 2023

Se presenta al Despacho la demanda de Apertura de Sucesión Intestada del causante **BERCELI AGUILAR PEÑA**, instaaura por **LIDIS KATHERINE AGUILAR PARDO**, en calidad de hija del causante; quien actúa por intermedio de apoderado(a) judicial. Se establece que reúne los presupuestos de los arts. 82, 490 y 491 del C.G. P., razón por la que se ha de admitir.

Ahora, como dada la cuantía de la sucesión, supera el tope establecido por el art. 844 del Decreto 624 de 1989, modificado por el art. 51 de la ley 1111 de 2006, habrá necesidad de oficiar a la DIAN.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **BERCELI AGUILAR PEÑA**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 96.123.836, siendo su último lugar de domicilio y asentamiento principal de sus negocios en el Municipio de Bolívar Santander.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora **LIDIS KATHERINE AGUILAR PARDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.005.195.883, en calidad de heredera en su condición de hija del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

TERCERO: Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** al señor **JHON DARWIN AGUILAR PARDO**, en calidad de hijo del causante, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado al heredero y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). Para los efectos previstos en el art. 492 ibidem, otorgándoles el término de 20 días.

CUARTO: DECRETAR la elaboración de los inventarios y avalúos conforme a lo dispuesto en el artículo 501 del C.G. del P., para lo cual se señalará

fecha oportunamente.

QUINTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional Vanguardia Liberal o El Tiempo; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría EFECTUAR dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

SEXTO: REPORTAR la novedad al Consejo Superior de la judicatura para efectos del Registro Nacional de Apertura de Procesos de sucesión, de acuerdo con el Art. 490, parágrafo 1 del C. G. del P.

SEPTIMO: OFÍCIESE a la Dirección de impuestos y Aduanas nacionales respecto a la apertura del presente proceso de sucesión con los datos que lo identifiquen, así como el causante y la relación de los bienes que se mencionan en el inventario de los bienes relictos, de conformidad con el Art. 490 del C. G. del P.

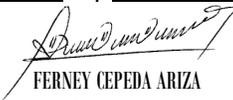
OCTAVO: Se ordena el **EMBARGO** del bien inmueble rural denominado “AGUA BLANCA HERMOSURA”, ubicado en el corregimiento de la Hermosura del municipio de Bolívar Santander, distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 324-39767 de la oficina de instrumentos públicos de Vélez Santander. Oficiese en tal sentido.

Líbrese las comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 066 hoy 19/DIC/2023
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO